Kaya 1 (5-3)

MERCURID - JUEU

Acuerdo Debe Someterse Ahora a Instancias Políticas:

## Por Consenso, Comisión de RN y Concertación Aprobó Reformas

Hubo coincidencia entre los expertos en torno a modificar el artículo octavo, la composición del Congreso y la del Consejo de Seguridad Nacional octavo, la restringir las facultades del Presidente durante los estados de excepción.

Un conjunto de reformas a la Carta Fundamental en las que hubo consenso constitucional entre los expertos de Re-novación Nacional y de la Concertación para modificar algunos articulos rela-tivos a las garantías constitucionales y

a la vigencia de los derechos humanos, dio a conocer ayer la comisión técnica especial encargada de abordar la ma-teria, la que luego deberá ser analizada en las instancias políticas de los parti-dos involucrados.

Tanto el texto de las modificaciones a la Constitución Política de 1980 como el preámbulo y el informe correspondiente, fueron entregados a la opi-

(Continúa en la página C 6)

## Por Consenso, Comisión de RN

nión pública por los integrantes de la comisión técnica en conferencia de prensa, realizada a las 11 horas, en el Hotel Galerías.

Las principales reformas constitucionales modifican el artículo 8º—que declara inconstitucionales las organizaciones y movimientos o partidos políticos que propugnen la violencia—; cambian la composición del Congreso; restringen y precisan las facultades del Presidente de la Republica durante los estados de excepción; derogan la norma constitucional que inhabilita a los dirigentes gremiales para ser miembros de los partidos políticos; éliminan los senadores designados, y alteran la composición y las funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

La comisión técnica —formada por Carlos Reymond, Miguel Luis Amunátegul, José Luis Cea, Francisco Cumplido, Ricardo Rivadeneira, José Antonio Viera-Gallo, Carlos Andrade, Oscar Godoy, Juan Enrique Prieto y Adolfo Veloso— al evacuar su informe concluye "que resulta conveniente que las reformas más urgentes a la Constitución se introduzcan a la brevedad y si ello no fuere posible, el trabajo que hemos realizado será un aporte significativo para los acuerdos que deberán alcanzarse en el futuro Parlamento", que entrará en funciones en 1990.

Correspondió al cientista político Oscar Godoy exponer a la prensa que los participantes en el estudio de reformas se esforzaron "por representar fielmente los puntos de vista de quienes nos designaron y también los nuestros, para alcanzar acuerdo". Explicó que elto no ha significado una negociación proplamente política, porque esa no fue la misión de los técnicos, señalando que la fase de entendimientos políticos corresponderá a las directivas de Renovación Nacional y la Concertación, instancias que deberán ahora sancionar las reformas.

No obstante que las modificaciones se aprobaron por consenso, hubo reser-

ción, instancias que deberán ahora san-cionar las reformas.

No obstante que las modificaciones se aprobaron por consenso, hubo reser-vas de algunos de sus integrantes, en-tre ellos, Juan Enrique Prieto, Adolfo Veloso, Miguel Luis Amunátegul y Ri-cardo Rivadeneira.

Los expertos tomaron como ante-cedentes para su trabajo las proposicio-nes de reformas constitucionales pre-sentadas en los últimos meses a la opi-nión pública tanto por RN y la Concer-tación.

Los fundamentos mismos de las modificaciones constitucionales fueron planteadas por Francisco Cumplido y Miguel Luis Amunátegui.

## ACUERDOS SOBRE REFORMA

El informe de la comisión técnica consigna, en primer término, los acuerdos logrados para modificar el texto del artículo 8º, que sanciona a las personas o grupos, organizaciones, movimientos y partidos políticos que propugnen la violencia.

El artículo en cuestión se sustituye por el siguiente: "La Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos y otras formas de organización política cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el gobierno, los derechos de la minoría, la separación de los poderes públicos, el principio de legalidad, la supremacía constitucional, los derechos humanos y los demás principios básicos del régimen democrático y constitucional, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia o inciten a ella como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta declaración corresponderá al Tribunal Constitucional.

"Quienes sean miembros de partidos, movimientos u organizaciones declarados inconstitucionales, no podrán participar válidamente en la formación

Sin embargo, esta reforma se aprobó con la reserva de Juan Enrique
Prieto y Adolfo Veloso, quienes fueron
de opinión de aceptar la proposición
contenida en las reformas de la Concertación, que deroga dicho precepto. En
tanto, Miguel Luis Amunátegul y Ricardo Rivadeneira señalaron que las
sanciones a las personas naturales que
incurran en las conductas declaradas
inconstitucionales deben incluir la privación temporal de derechos políticos,
sin perjuicio de las penas que corresponda aplicar conforme a la legislación
común.

Asimismo, la reforma sanciona a los grupos intermedios de la sociedad, partidos políticos y sus respectivos di-rigentes que hagan mal uso de la au-tonomía que la Constitución les reco-noce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específi-

noce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos.

Entretanto, la nueva formulación del artículo 5º refuerza el deber de los órganos del Estado de respetar los derechos constitucionales y los declarados por normas internacionales que comprometen al país. El artículo 38, también modificado, concede el derecho a reclamar ante los tribunales por actos de la administración pública que afectan derechos de las personas, suprimiendo la referencia a los tribunales contencioso-administrativos. Mientras no se dicte la ley que regule en particular a los últimos, corresponderá a los tribunales ordinarios el conocimiento de esoa sauntos.

Por su parte, el artículo 39, al reformarse, establece que sólo el ejercicio de los derechos y garantias, y no éstos en en si mismos, pueden ser afectados durante estados de excepción. Las reformas propuestas al artículo 41 restringen y precisan las facultades del Presidente de la República durante los estados de excepción.

Asimismo, se derogó la norma que inhabilita a los dirigentes gremiales para ser miembros de un partido político; disminuyó el período presidencial a 4 años; estableció que la facultad que da la Constitución al Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados no es consecuente con un sistema presidencial sino de regimenes

da la Constitución al Presidente de la República de disolver la Cámara de Diputados no es consecuente con un sistema presidencial sino de regimenes parlamentarios o semipresidenciales.

Sobre la composición del Congreso, aumentó a 150 el número de diputados y a 50 los senadores. Se eligen dos senadores al menos por región; eliminó los senadores designados y los ex Presidentes de la República pasan a sermiembros del Senado por derecho propio; propuso el sistema proporcional corregido para elegir los parlamentarios. Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente y podrán ser reelegidos en sus cargos.

En cuanto al Consejo de Seguridad Nacional, se aumentó el número de sus integrantes, agregando al, Presidente de la Cámara de Diputados y al Contrador General de la República, señalándose que sus funciones serán de carácter asesor, expresando opiniones al Presidente de la República sobre los actos o materias que comprometan gravemente las bases institucionales o la seguridad nacional. También será una instancia en que se analice la participación de las FF.AA. y de Orden en el progreso y desarrollo del país. La comandantes en Jefe de las FF. AA. y el General Director de Carabineros, estableciéndolo en 3 años y permitiendo la designación por un nuevo período de 3 años.

Las reformas, asimismo, establecen que no pueden ser candidatos a dinu

la designación por un nuevo período de 3 años.

Las reformas, asimismo, establecen que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores quienes hayan tenido dentro del año inmediatamente anterior al día de la elección, los cargos de Ministros de Estado, Intendentes, gobernadores, alcaldes, miembros de los Consejos Regionales o comunales, miembros del Consejo del Banco Cen-

lificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y Contralor General de la República.

Las leyes orgánicas constitucionales de quórum calificado y las que interpreten normas de la Constitución, modificación o derogación, de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio. Se da a la Corte Suprema la superintendencia directiva correcional y económica de todos los tribunales del país, exceptuándose el Tribunal Calificador y los tribunales electorales regionales y tribunales militares que en tiempo de guerra funcionen fuera del territorio nacional.

Las reformas plantean que los Comandantes en Jefe del Estado con acuerdo del Conselo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular de los circo oficiales generale del Estado, con acuerdo del Conselo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular de los Comandantes en Jefe de tros quintos de los diputados y sen tiempo de guerra funcionen fuera del territorio nacional.

Las reformas plantean que los Comandantes en Jefe del Estado con acuerdo del Conselo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular de los circo oficiales generale de mayor antigüedad, durarán 3 año en sus funciones y podrán ser nombre dos solo por un nuevo periodo. El Jefe Estado, con acuerdo del Consejo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular de los comandantes en Jefe de Estado, con acuerdo del Consejo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular de los diputados y sensiturional y económica de todos los tribunales del pártico, a los comandantes en Jefe de la Estado, con acuerdo del Consejo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular del Estado, con acuerdo del Consejo do Seguridad Nacional, podrá llamar a regular del Estado, con acuerdo del Consejo de Estado, con acuerdo del Consejo del Estado, con acuerdo del Consejo de Estado, con acuerdo del Consejo del Estado, con acuerdo del Consejo de Estado, con acuerdo del Consejo del Estado,